

## PROTESTA JORNALERA Y CONFLICTIVIDAD LABORAL EN LA VITICULTURA JEREZANA A LO LARGO DEL SIGLO XVIII: UNA APROXIMACIÓN

*A los viejos viticultores de Trebujena y del Marco, portadores de una "cultura de trabajo" y de un saber hoy desgraciadamente casi desaparecidos.*

### 1.-A MODO DE INTRODUCCIÓN.

Desde hace ya algún tiempo nos hallamos empeñados en una investigación, aún en curso, centrada en el análisis de la conflictividad laboral existente entre los trabajadores viticultores y propietarios de viñas en Jerez y la zona durante el siglo XVIII y primeros años del XIX y en el estudio de la incipiente actitud de protesta y formas de resistencia puestas en práctica por este numeroso colectivo de trabajadores.

Recientemente, el profesor A.L. Cortés Peña<sup>1</sup> al referirse al desconocimiento existente acerca de la actitud de protesta y de resistencia del sector jornalero agrícola y a los interrogantes e "ignorancias supinas"<sup>2</sup> sobre dicho grupo social en la Edad Moderna, manifestaba que "siendo el sector mayoritario de la población andaluza en los siglos modernos, acrecentándose conforme avanzaba el tiempo, su estudio ha estado prácticamente postergado de nuestra historiografía (...) como si su marginación social, al contrario de lo sucedido con otros grupos marginados, hubiera adelantado su marginación historiográfica"<sup>3</sup>, una opinión que desde luego compartimos absolutamente.

Fuera de toda duda queda también el peso e importancia de la presencia del jornalero como trabajador asalariado de la agricultura en Andalucía a lo largo de esa época, e incluso anteriormente<sup>4</sup>. Sin embargo, aceptando esta constatación de carácter general, pensamos que se hace necesario introducir algunas puntualizaciones: la primera es que ya desde esos siglos modernos, y por encima del denominador común que como trabajadores agrícolas asalariados los caracteriza, bajo el concepto de jornalero se esconde toda una amalgama de colectivos de trabajadores agrícolas cuyas condiciones de trabajo, salarios, nivel de especialización y cualificación laboral, jornada laboral, capacidad de presión y de negociación en el mercado laboral, e incluso experiencias, eran muy diferentes.

---

<sup>1</sup> Cortés Peña, A.L., "Tensiones campesinas en la Andalucía Moderna: una aproximación", pp. 51-52, en González de Molina, M. (ed.), *La Historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y jornaleros*, Barcelona, 2000, Anthropos.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 52. Por otro lado el profesor José Andrés Gallego, en un trabajo dedicado a analizar la protesta social en Andalucía en el s. XVIII, ha podido afirmar con razón que frente a la abundancia de textos que describen la "descarnada" situación de los jornaleros agrícolas, poco o casi nada se sabe de las posturas colectivas y reivindicativas de los mismos: Gallego, J.A., "La protesta social en la Andalucía del s. XVIII", pp. 17-38, *El movimiento obrero en la historia de Cádiz*, Cádiz, 1988, Dip. Provincial.

<sup>3</sup> Cortés Peña, A.L., "Tensiones campesinas...", p. 52.

<sup>4</sup> Antonio Miguel Bernal señala rotundamente dicha presencia incluso para los siglos medievales: "Andalucía s. XVI. La economía rural", pp. 246-247, en Domínguez Ortiz, A., *Historia de Andalucía, IV. La Andalucía del Renacimiento*, Barcelona, 1980, Planeta.

La segunda de las puntualizaciones que deseamos realizar, con el profesor Manuel González de Molina, es que tampoco resulta ajustado a la realidad histórica hablar del jornalero como una categoría única e inmutable a lo largo del tiempo<sup>5</sup>.

En este sentido, nuestra investigación no ha pretendido ocuparse del jornalero como categoría histórica abstracta sino de unos jornaleros agrícolas muy concretos y diferenciados, como fueron los trabajadores de viñas, cuyas condiciones de trabajo y elevado nivel de especialización lo convierten, ya desde los siglos modernos, en un colectivo laboral radicalmente distinto al resto de trabajadores empleados en la agricultura, características que son las que en último término explican el alto grado de conflictividad existente en las relaciones laborales entre este grupo de trabajadores y los propietarios de viñas a lo largo del periodo de tiempo analizado, y que no tiene parangón con lo que ocurría con otros trabajadores agrícolas.

La documentación manejada en nuestra investigación nos ofrece para el caso de estos trabajadores de viñas de Jerez una imagen en cierto sentido sorprendente y desconocida del jornalero agrícola. Una imagen que desde luego se compadece poco con aquella otra que nos lo ha presentado tradicional e invariablemente a lo largo de estos siglos modernos como un grupo social sumido en la más absoluta marginalidad y sometido, impotentemente, en su condición de asalariado a la arbitrariedad de los intereses de las oligarquías propietarias locales, lo que habría contribuido según esta visión a su permanencia durante mucho tiempo como una masa indiferenciada que, a juicio de algunos investigadores, "se parecería más al mitayo americano que al asalariado propiamente dicho"<sup>6</sup>.

Algo alejada de esta imagen casi exclusiva y predominante, nuestra investigación nos descubrió otra cara: la de unos trabajadores viticultores que en sus relaciones laborales como asalariados no siempre aparecen como las víctimas que se nos quiere presentar y a los que en el siglo XVIII no resulta ya posible negar cierta condición independiente ni capacidad de acción orientada a la mejora de sus condiciones laborales, una acción que aunque carente de organización, en el sentido estricto que actualmente concederíamos a este término, no por ello puede considerarse carente de objetivos claros en el ámbito que estamos considerando. Una cara distinta en la que nos encontramos con unos viticultores que, utilizando como arma sus propias características de trabajadores con un alto nivel de especialización y sacando provecho de la extensión de las relaciones de producción capitalistas en la viticultura jerezana de la época y de la existencia en la misma de un mercado laboral básicamente dominado por la ley de la oferta y la demanda, serán capaces también de ejercer en su beneficio una considerable presión y control sobre dicho mercado y sobre los propios cosecheros, de lo que "se sigue el que los trabajadores den la regla en los jornales, y pidan o ganen los que están llevando, porque van a las esquinas... (a contratarlos y como los peones ven que tanto los buscan, se extienden, como suele decirse, se están quietos...)", como se lamentaban y se veían obligados a reconocer en 1783 los propietarios de viñas de la vecina Sanlúcar de Barrameda<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> González de Molina, M., "Siete problemas en la interpretación tradicional del movimiento campesino andaluz", en *Historia y fuente oral*, nº 8, Barcelona, 1992, Publicacions Universitat de Barcelona, p. 26.

<sup>6</sup> Sánchez Lora, J.L., *Capital y conflictividad social en el campo andaluz*, Sevilla, 1997, Universidad de Sevilla, p. 156.

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (AMJF), Actas Capitulares (AC), 1784, anexo documental, docu. Nº 104.

En fin, unos trabajadores de viñas en cuyos comportamientos laborales comienza a detectarse ya la existencia de concertaciones colectivas para la defensa de sus propios intereses como asalariados frente a las pretensiones de los propietarios en materia salarial, como también se veían obligados a reconocer en 1796 los representantes del Gremio de Vinatería de Jerez, ante el "desorden" que se experimentaba entre los jornaleros por los elevados salarios que éstos pretendían cobrar: "habiendo tomado varios informes secretos para indagar la causa o motivo de semejante exceso, (aunque) no se ha podido averiguar en forma probante y de modo que se pueda hacer justificación; sí por vehementes indicios se ha traslucido haber monopolios, y ficciones entre los mismos jornaleros y algunos de sus gobiernos tratados en sus concurrencias que son notorias y públicas en el pueblo en aquellos días que se unen en él..."<sup>8</sup>

La conflictividad que a lo largo de este periodo caracterizará a las relaciones laborales entre trabajadores y cosecheros de viñas se articulará en torno a tres ejes fundamentales. Estos tres ejes referidos son:

1) La conflictividad derivada de los intentos de control y reglamentación salarial que el Gremio de Vinatería y poderes locales intentarían llevar a cabo sobre los salarios de estos trabajadores, y de la actitud de resistencia que ante ellos mostrarán los propios jornaleros.

2) Las tensiones motivadas por los intentos de los trabajadores de alterar la estructura y duración de la jornada laboral y el continuo incumplimiento de las disposiciones reguladoras que sobre esta materia establecerán el Gremio de Vinatería y esas mismas autoridades.

3) El continuo incumplimiento por parte de los jornaleros de los ajustes verbales o "contratos" concertados entre ambas partes. Unos incumplimientos que hay que poner en relación con la intensa demanda de mano de obra cualificada que requería la viticultura jerezana a lo largo de una buena parte del ciclo de cultivo, con las pujas y ofrecimientos de mayor salario que se daban entre los propios hacendados para hacerse con una mano de obra muy cualificada y escasa, y por supuesto, con el limitado -aunque efectivo- repertorio de formas de resistencia cotidianas que la posición subordinada de estos trabajadores permitía poner en práctica.

Por ahora, sin embargo, en las páginas que siguen nos limitaremos a ofrecer un modesto avance de dicha investigación, ocupándonos del segundo de los aspectos anteriormente señalados, es decir, de la conflictividad y fricciones permanentes entre trabajadores y hacendados de viñas con motivo de la regulación de la jornada laboral.

## 2. LA REGULACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde antiguo el trabajo en las viñas se hacía por semanas o por temporadas, a jornal, aunque no era infrecuente que algunas labores como la bina o la sarmienta fueran realizadas a destajo por cuadrillas de trabajadores contratadas al efecto y que se ajustaban con los dueños de las viñas a un tanto por superficie trabajada<sup>9</sup>. Esta modalidad de ajuste semanal en los "contratos" determinará que la regulación de las horas de la jornada laboral en los días de comienzo y de finalización de la temporada semanal de trabajo adquiera una especial relevancia dentro de la

<sup>8</sup> AMJF, Legajo 189, expe. 5704.

<sup>9</sup> Datos sobre la realización de la labor de bina a destajo en AMJF, legajo 171, expe. 5315.

misma, de modo que las horas en que los trabajadores debían salir del pueblo para las haciendas los lunes, u otros días en que eran acomodados, y la hora en que éstos habían de dar de mano, los sábados en que volvían al pueblo después de terminada la temporada de trabajo se convertirían, como veremos más adelante, en uno de los aspectos más conflictivos dentro de este apartado y que más enfrentamientos originarán.

Desde que los cosecheros de viñas de Jerez se constituyeron formalmente en organización corporativa para la defensa de sus intereses con la creación en 1733 del Gremio de Vinatería, éstos habían pretendido someter a un estricto control el mercado laboral y tener la última palabra tanto en la fijación y regulación de los salarios de los trabajadores de las viñas- "sujetarlos a precio"- como en la reglamentación de la jornada laboral de los mismos, impidiendo de este modo que la asignación del factor trabajo en la viticultura quedase sometida a unas verdaderas relaciones contractuales. Así, en el capítulo XII de las ordenanzas que los mismos se dieron y elevaron al Consejo de Castilla para su aprobación se establecía: "*Que por cuanto se experimentan graves perjuicios, y aun fraudes en el precio de los jornales de los trabajadores de las viñas, pues porque algún dueño de ellas, por urgencia, o especial motivo, hiciese precio alto, querían precisar, y obligar a los demás a que pagasen el mismo precio, fuese facultativo de la Junta de Diputados arreglar los precios a los citados jornaleros de viñas, y hacerlos observar, y guardar las Ordenanzas, que hubiese en la Ciudad, en cuanto a las horas, y modo de trabajo, o dar sobre ello aquel Reglamento, o Reglamentos más prudentes, y justos, al cual se hubiese de estar, sin que por los dichos trabajadores se pudiese alterar*"<sup>10</sup>

La inclusión en este capítulo de estos asuntos relativos al control y tasación salarial y al problema del incumplimiento de las horas estipuladas en la jornada laboral de estos trabajadores es desde luego una prueba clara de que su solución resultaba realmente acuciante para los propietarios, así como una señal inequívoca de las dimensiones conflictivas que ambos aspectos habían adquirido ya en este primer tercio del siglo XVIII dentro del conjunto de las relaciones laborales que mantenían jornaleros y hacendados, como resignadamente vendrían a reconocer bastantes años más tarde los propios diputados del Gremio de Vinatería en 1784 en cierta ocasión en que éstos hacían historia de lo obrado hasta ese momento para contener las actitudes reivindicativas salariales y las "irregularidades" e indisciplina de los trabajadores, manifestando los daños que ya desde finales de 1732 causaban los trabajadores con lo excesivo de sus peticiones salariales e incumplimiento de la jornada laboral<sup>11</sup>.

Una preocupación y conflictividad que también se dejaban sentir por estos mismos años entre los cosecheros de El Puerto de Santa María, quienes a finales de 1733 se verán obligados a recurrir al concejo de la ciudad presentando un reglamento para su aprobación con el que se pretendía contener ciertas prácticas laborales de los trabajadores de viñas, quienes desde tiempo atrás venían "*alterando a su arbitrio los precios de jornales con grave exceso y variedad... y faltando a las horas de trabajo en las haciendas entrando a trabajar y dando de mano a su voluntad*..."<sup>12</sup>

Para desgracia de los vinateros jerezanos, sin embargo, en el momento de su aprobación el Consejo de Castilla desestimó por completo el contenido de dicho capítulo XII, excluyendo totalmente lo contenido en él sobre estos asuntos "*para que no se usase de él en manera alguna*"<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> AMJF, Archivo Histórico Reservado (AHR), C. 24, nº 74.

<sup>11</sup> AMJF, A.C., 1784, anexo documental, docu. Nº 104.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de El Puerto de Santa María, Papeles Antiguos, legajo 16, nº 15.

<sup>13</sup> AMJF, AHR, C. 24, nº 74.

La negativa dada por el Consejo a las pretensiones de los cosecheros no haría sino intensificar el problema, presagiando además el carácter litigioso e incierto que en adelante adquiriría cualquier intento de someter a regla las cuestiones relativas a los salarios y jornada laboral de estos trabajadores.

Cerrada de este modo a los cosecheros la posibilidad de disponer discrecionalmente a través de sus propias ordenanzas de la fuerza de trabajo ajustada, a éstos no les quedará más alternativa que la del recurso permanente ante el poder local cuando las circunstancias así lo exigían. Unas autoridades locales en las que, en no pocos casos, encontrará la vinatería jerezana un gustoso valedor. Cuestión ésta última por otro lado nada extraña, si tenemos en cuenta la ligazón orgánica existente entre el Gremio de Vinatería de Jerez y el propio cabildo de la ciudad, dos de cuyos regidores formaban parte de la Diputación de aquél en representación de la ciudad<sup>14</sup> y, lo que es más importante, el hecho innegable de que algunos de los más significativos miembros capitulares formaban parte de la oligarquía vinatera jerezana que venía controlando y ostentando la representación de dicho gremio desde su creación.

Las disposiciones e intentos de regular la utilización de la fuerza de trabajo empleada en la agricultura, no obstante, no datan del siglo XVIII: la duración de la jornada laboral de los jornaleros agrícolas, en concreto, estaba regulada en derecho por la ley recopilada del Reino (ley 2. tit. II. lib. 7. R), donde se recogía la obligación que tenían los jornaleros agrícolas de salir a su trabajo en las labores al despuntar el día, y dar de mano de modo que llegasen a los lugares de sus domicilios poniéndose el sol, sancionándose el incumplimiento de esta disposición con el descuento de un cuarto del jornal<sup>15</sup>; siendo el monarca Enrique II el primero en intervenir sobre este particular al mandar en 1369 que los jornaleros deberían someterse en su trabajo a una jornada laboral de sol a sol, disposición que se volverá a repetir de nuevo en 1548 por el emperador Carlos V<sup>16</sup>.

A pesar de la referencia que en la documentación sobre Jerez se hace ocasionalmente al hecho de que este particular de la composición y duración de la jornada laboral de los trabajadores del campo y de las viñas en particular se hallaba regulado por las ordenanzas municipales, lo cierto es que en nuestra búsqueda en los fondos documentales del Archivo Municipal de Jerez, especialmente entre las diversas ordenanzas locales, no hemos hallado constancia de la mencionada regulación.

De modo que podemos afirmar que la misma seguía rigiéndose, al menos teóricamente, por lo establecido en la antigua Ley del Reino y disposiciones medievales sucesivamente confirmadas. Pero lo primero que hay que decir es que la realidad no era tan estricta como las anteriores disposiciones pueden hacernos pensar y una cosa era lo que la antigua ley del Reino recopilada, ordenanzas o fueros locales mandaban y otra bien distinta lo que ocurría en la realidad, por lo que la eficacia práctica de dichas disposiciones legales distaba mucho de ser absoluta y, en consecuencia, los enfrentamientos con motivo del incumplimiento de la normativa sobre horas de trabajo y la indisciplina de los trabajadores fue bastante frecuente, al menos en lo que a Jerez se refiere.

En lo que a Jerez y comarca se refiere efectivamente este incumplimiento no es algo que arranca en el siglo XVIII, sino que los inconvenientes que el mismo planteaba los encontramos ya presentes en siglos anteriores: así, en 1.552 el concejo de Jerez, ante las proporciones que este problema había llegado a alcanzar, se ve en la necesidad de recurrir al monarca denunciando y

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, Imprenta Real.

<sup>16</sup> Artola, M., *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Barcelona, 1983, p. 50.

quejándose de cómo, a pesar de lo mandado por las leyes del Reino, los trabajadores de las viñas no lo cumplían en absoluto y cómo los mismos *“van a trabajar a las labores e haciendas a las oras e tiempo que los dichos oficiales y trabajadores quieren...”*<sup>17</sup>.

### 3.-INTENSIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y RESPUESTA DEL GREMIO DE COSECHEROS.

Aunque, en efecto, los problemas causados en Jerez por los trabajadores con su actitud de incumplimiento de las horas de la jornada laboral no es algo exclusivo del siglo XVIII, sin embargo será a lo largo del mismo cuando asistamos a una intensificación, hasta ese momento desconocida, de la conflictividad por este motivo, lo que obligará al Gremio de Vinatería a emplearse a fondo para intentar erradicar tan perjudicial comportamiento. En Junta General del Gremio celebrada el 14 de mayo de 1745 se propuso por Juan Pablo Riquelme, veinticuatro y diputado del Gremio en representación de la ciudad, que en vista de la “relajación” que se observaba entre los trabajadores de las viñas convenía proponer algunos remedios y soluciones a tal situación<sup>18</sup>.

En esa misma Junta, después de leídas las antiguas leyes medievales del Reino ya mencionadas que concedían a los ayuntamientos y justicias locales la facultad de tasar los salarios y establecían la duración de la jornada laboral, se acuerda que, reflexionando sobre lo prevenido en las citadas leyes y sobre la mala situación por la que atravesaba el negocio vinatero en estos años, se recurriera a la ciudad y al corregidor de la misma para que se sirviera poner en práctica lo mandado en ellas<sup>19</sup>.

La situación de la vinatería en estos años no era nada halagüeña, de modo que las anteriores quejas de los cosecheros jerezanos sobre el estado de la misma no resultaban del todo ficticias y en absoluto deben interpretarse como una exageración interesada: en un memorial de 1746 que el Gremio de Vinatería eleva a Fernando VI solicitando la rebaja de la tercera parte de los derechos de alcabala, cientos y millones en los vinos y otros frutos que se exportaban para fuera del reino, tal como se había hecho con el Gremio de Málaga, se describía y exponía el lamentable estado en que se hallaba la vinatería por la falta de comercio y las continuadas guerras que se habían venido sufriendo, en los siguientes términos: *“...la tercera parte de sus viñas las lloran perdidas y se ven reducidas a tierra calma, de lo que resultan efectos perjudicialísimos: El primero a vuestros fieles vasallos; pues componiéndose esta ciudad de numeroso vecindario; la mayor parte de gente jornalera, y cultura de los campos, y viñas, como éstas se hallan en el estado que queda referido, no hallan quien la ocupe, andan los pobres pidiendo limosnas por las puertas; y aun los que logran trabajar es a tan corto premio como el de dos reales y medio al día; siendo así que estaban hechos a ganar cuatro y medio, prueba superior de la decadencia...”*<sup>20</sup>

El estado crítico de las viñas y del negocio de los vinos había llegado al punto que en una Junta de Vinatería de primero de mayo de 1744 los propios diputados de la misma, por la cala-

<sup>17</sup> AMJF, AHR, C. 6, n.º 1, f.º 118.

<sup>18</sup> AMJF, AHR, C. 24, n.º 42.

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> *Memorial de la Diputación del Gremio de Vinatería de Jerez al Rey Fernando VI*, solicitando la rebaja de la tercera parte de todos los derechos y arbitrios que se pagaban por la extracción de sus vinos para fuera del reino, año 1746, impreso, 4p.

midad de los tiempos y el atraso en que se encontraba ésta en el pago de los derechos reales, se ven en la obligación de proponer bajar el salario que se pagaba al diligenciero que el Gremio tenía contratado para celar el cumplimiento de sus ordenanzas y antiguos privilegios<sup>21</sup>. Del mismo modo, unos pocos años antes, en 1738, se vio el Gremio también en la necesidad de dejar en suspenso temporalmente la prerrogativa que le proporcionaban sus ordenanzas de poner el precio al vino para fuera del reino en atención a que no había apenas saca<sup>22</sup>.

Por ello, no es de extrañar que en estos momentos de graves apuros para el negocio vinatero los mayores propietarios de viñas, con el Gremio a la cabeza, intentasen presionar ante las autoridades locales acometiendo contra las condiciones laborales de estos trabajadores, pretendiendo paliar parte de sus problemas reduciendo los salarios mediante el recurso de la tasación o atacando también las costumbres en materia de horas de trabajo. Para ello aprovechará la ambigüedad legislativa reinante en la materia que tratamos, pues aunque el Consejo de Castilla, como vimos, había desestimado las pretensiones del Gremio de regular a su favor a través de sus propias ordenanzas las condiciones laborales de los trabajadores de las viñas, aún subsistía la antigua ley recopilada que regulaba la jornada laboral y establecía la tasación de salarios.

Hemos repasado las actas capitulares correspondientes a 1745 en busca de la resolución del cabildo ante la anterior petición del Gremio al corregidor y, aunque no hemos encontrado referencia alguna, no hallamos razón alguna para pensar que el Cabildo jerezano no accediera a la misma, sobre todo teniendo en cuenta que tan sólo 6 años más tarde estas mismas autoridades acuerdan en favor de la Cosechería jerezana en este mismo particular de las horas de trabajo.

En esta ocasión serán también los dos diputados capitulares que representaban a la ciudad en el seno del Gremio quienes se dirijan al corregidor manifestándole las quejas de los vinateros, que habían dirigido un memorial al cabildo<sup>23</sup> denunciando la falta de observancia por los trabajadores de las horas para ir y venir del trabajo en las haciendas en los días de comienzo y finalización de la temporada semanal de trabajo. De la petición que realizan al corregidor recogemos esta extensa cita que no nos privamos de exponer porque creemos que ilustra y sitúa el problema adecuadamente: *“...siendo conforme a las dichas leyes reales el que todo jornalero haya de trabajar por su salario de sol a sol para ganarlo, en desprecio de esta disposición tan justa y arreglada los dichos trabajadores abusando de ella no se mueven a salir de esta ciudad los lunes o en otros días que los acomodan para dicho trabajo si no es mucho después de haber salido el sol y bien alto el día, y los sábados u otros que se retiran se vienen de dichas haciendas mucho antes de ponerse y reportar el salario íntegro de uno y otro día en perjuicio del común de los cosecheros hacendados por lo que conviene se contenga este abuso mandándose el que hayan de salir de esta ciudad para ir a las haciendas donde fueren acomodados para dicho trabajo al amanecer y que los sábados u otros que se retiren no les hayan de dar de mano con más tiempo que para que lleguen a esta dicha ciudad al anochecer y para que lo cumplan además de que se le descontarán por los captaces las pérdidas se les multe a los que fuera de las referidas horas se encontraren para ir y venir de dicho trabajo con doscientos mrs....”*<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> *Memorial ajustado, hecho con citación de las partes del pleito que pende en el Consejo entre Don Juan Aurie, y otros consortes vecinos, y vinateros de la ciudad de Xerés y los Diputados del Gremio de Vinatería de la misma ciudad, en que interviene el Señor Fiscal del Consejo sobre si ha de subsistir, o extinguirse dicho Gremio: Si han de continuar o abolirse ciertas Ordenanzas que éste tiene...* (1778, pp. 67-68).

<sup>22</sup> Ibid., p. 65.

<sup>23</sup> AMJF, A.C., Cabildo de 11 de enero de 1751.

<sup>24</sup> AMJF, AHR, C. 24, n.º 42.

Finalmente, un auto del corregidor de fecha 30 de enero de 1751 recordará a los jornaleros la obligación que tenían de estar puestos en camino para las viñas al salir el sol y dar de mano a una hora en que viniendo "camino seguido" a la ciudad pudieran estar en ella al toque de las oraciones y no antes, sancionándose a los inobedientes con el descuento del salario de un día entero<sup>25</sup>. De bien poco sirvieron las anteriores advertencias y castigos recogidos en el anterior auto, de modo que en 1759 nos encontramos de nuevo en la misma situación viéndose la Cosechería obligada a recurrir ante el corregidor denunciando el incumplimiento de lo mandado ocho años atrás.

En un nuevo auto de 15 de junio de 1759 se volverá a recordar a los trabajadores las horas de ida y venida para el trabajo, endureciéndose los castigos y las penas para aquéllos que llegasen a las haciendas o se viniesen de ellas fuera de las horas fijadas: en este caso se establecía una multa de ocho ducados, además de la pena de veinte días de cárcel, tanto para el trabajador que no cumpliera con lo mandado como para el capataz del que se supiese había pagado al trabajador el jornal completo habiendo incumplido lo mandado sobre las horas de trabajo en el decreto anterior<sup>26</sup>.

Ni éstas ni otras disposiciones futuras, como veremos posteriormente, llevarán la tranquilidad a los campos en este problema de las horas de trabajo, reapareciendo de modo recurrente una y otra vez, como si nada se hubiese obrado anteriormente.

Por ello, a medida que el tiempo y la experiencia iban demostrando la poca efectividad de las medidas y remedios propuestos para atajarlo, se iban estableciendo otros-aunque dentro de la misma línea- con la esperanza de que los nuevos sirviesen para solventar el asunto de una manera definitiva. Así, en 1769, ante la persistencia del conflicto, a instancia esta vez del Síndico Personero, José del Solar, se dispuso por las autoridades locales que en los días de la ida y venida de los trabajadores a las viñas saliesen las rondas a los caminos para vigilar y denunciar a los capataces que contravenían las disposiciones que prohibían acomodar trabajadores para las haciendas fuera de las horas expresadas, así como a los trabajadores que volvían los sábados a la ciudad antes de la hora establecida, tarea en la que se verían auxiliadas por los celadores del propio Gremio, en una muestra más de la estrecha sintonía existente entre ambas instituciones y a la que ya nos hemos referido<sup>27</sup>.

Sin embargo, estos empeños de vigilancia y control se veían dificultados y obstaculizados por las propias características de la viticultura jerezana: las miles de aranzadas de viñas que componían el término de Jerez, la diversidad de pagos, la distancia entre sí, lo vasto de la campiña y la "muchedumbre" de trabajadores de viñas dedicados a su cultivo convertían en papel mojado los deseos de celar el cumplimiento de lo mandado en materia de horas de trabajo.

Por lo demás, la exigencia de la multa a los trabajadores que eran encontrados fuera de las horas estipuladas resultó ser una medida poco efectiva y desde luego nada disuasoria ya que presentaba dificultades obvias para su cobro, dado que difícilmente podía llevar ningún trabajador en su bolsillo los cuatro u ocho ducados de multa con que se les castigaba como contraventores de los bandos publicados<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> AMJF, AHR, C. 24, n.º 37.

<sup>27</sup> AMJF, legajo 171, expe. 5307.

<sup>28</sup> Ibid.

Esta última circunstancia hizo que la vigilancia se relajara, como así ocurría y se reconocía en 1783, "...a causa de que no siendo regular ni verosímil lleven consigo los trabajadores los cuatro ducados de multa, y no facultando el bando a los cabos de la justicia para la prisión de los contraventores, se excusan aquéllos de celar lo que se les encargó (la rondas) por el ningún provecho que les resulta..."<sup>29</sup>

Por problemas parecidos atravesaban también en estos mismos años las relaciones laborales entre propietarios y trabajadores de viña en la vecina ciudad de Sanlúcar de Barrameda en materia de jornada laboral: en esta última ciudad en un reglamento aprobado en 1784 por el cabildo de la misma a instancia de su Gremio de Cosecheros sobre el trabajo en las viñas se recogía y mandaba que los jornaleros deberán salir a las labores antes de que saliera el sol "para que lo vean caminando a la hacienda donde vayan"<sup>30</sup>, lo que debe interpretarse como una clara señal de la gravedad del problema también aquí. Denunciaban los cosecheros sanluqueños que los trabajadores habían llegado a tal extremo en el asunto de salarios y "horas que se deben observar, así para la salida a el trabajo, como en el tiempo en que lo han de hacer, (que) pierden seguramente cerca de dos horas cada día..."<sup>31</sup>. En este caso, además, el reglamento anterior establecía al detalle cuál debería ser la jornada de trabajo a la que obligatoriamente deberían someterse en adelantelos trabajadores de las viñas y otros jornaleros del campo.

De toda la documentación que hemos manejado sobre el particular, ésta de Sanlúcar es la única en la que se da cuenta detalladamente de la duración y estructura de la jornada laboral de los trabajadores de viñas, jornada que en bien poco debía diferenciarse de la existente en los restantes lugares vinateros de la zona, razón por la que nos ha parecido conveniente y oportuno recoger al detalle lo que el referido reglamento mandaba en cuanto a este asunto de la jornada de trabajo. En sus capítulos 4.º, 5.º y 6.º se establecía: 1.º "Que como el precio del jornal que se da el lunes sigue la semana hasta el sábado inclusive, deberán los jornaleros salir a su trabajo, durmiendo en el pueblo, antes de que salga el sol, para que lo vean caminando a la hacienda donde vayan, y en las que duerman cuando vayan al tajo de la labor. 2.º Que llegado a él se les dará una hora de descanso para que almuercen y no más, y principiará y seguirán el trabajo sin más comida, ni descanso hasta las doce del mediodía, que lo suspenderán una hora hasta la una para comer, y después continuarlo hasta el tiempo en que el sol se les ponga antes de entrar en el pueblo, según la distancia de la hacienda, de modo que ha de estar el sol enteramente cubierto, y al toque de la oración, y los que estén a dormir fuera hasta que no haya sol, sin permitirseles el mediodía que era abuso mal tolerado. 3.º Que estas horas de descanso deberán observarse inviolablemente hasta fin de abril, y desde primero de mayo, hasta el fin de agosto se les permitirá una hora más al mediodía para descanso después de comer, por siesta, a causa de las calores del verano, y lo mismo a los demás jornaleros de otras labores, de siegas agostados, y nada más." <sup>32</sup>

Es decir, tan sólo una hora de descanso en el invierno-ocho meses realmente - y dos en la temporada del verano-cuatro meses-, excepto el día de la llegada a las haciendas los lunes en que los trabajadores gozarían de una hora de descanso para reponer las fuerzas gastadas en el camino que conducía de la ciudad hasta la hacienda. La referencia que se hace en el segundo de los

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> AMJF, A.C., 1784, anexo documental, docu. 104.

<sup>31</sup> Ibid.

<sup>32</sup> Los capítulos del reglamento sanluqueño en Ibid.

puntos anteriores del reglamento sanluqueño al hecho de que a partir de ahora no se permitirá a los trabajadores "el mediodía que era abuso mal tolerado" revela claramente la existencia en la viticultura de la zona de unas costumbres de oficio impuestas por el uso continuado y la presión, y cuya permanencia lejos de quedar definitivamente garantizada se convierte, como venimos viendo, en campo donde se enfrentan intereses opuestos.

#### 4.- EL SIGNIFICADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA JORNADA LABORAL: UN INTENTO DE INTERPRETACIÓN.

Por eso, llegados a este punto creemos que se hace necesario ya preguntarnos qué hay detrás de tan continuado incumplimiento por parte de los trabajadores de las reglamentaciones emanadas de los gremios de cosechería de Jerez y de la zona y de las autoridades de sus respectivas ciudades en este punto de las horas de la jornada laboral. Desde luego no se trata de "...la rusticidad de unos hombres a quienes es negada toda consideración racional y prudente...", como argumentaban los representantes del Gremio de Vinatería de Jerez en 1784<sup>33</sup> para intentar explicar tan contumaz comportamiento.

Por el contrario, detrás de todo ello se descubre la acción de resistencia de unos trabajadores que, aprovechando y haciendo valer su condición de jornaleros especialistas, tratan de conseguir e imponer, con esta práctica reiterativa y cotidiana del incumplimiento de las horas de la jornada laboral, unas condiciones de trabajo lo más ventajosas posible para sus propios intereses. Pensamos por tanto que estamos ante la expresión de unas incipientes -todo lo limitadas que se quiera- pero efectivas posturas colectivas desarrolladas por estos trabajadores de las viñas con unos objetivos claramente visibles: la mejora de sus propias condiciones de trabajo como asalariados.

La propia documentación por nosotros utilizada apoya esto último: en 1769 el representante del Gremio de Vinateros de Jerez, Francisco Flores Riquelme, se queja ante el corregidor de la ciudad de que "... resentidos los trabajadores del campo del bando publicado a instancia del Caballero Síndico Personero con que les han cortado el abuso que tenían en ir y venir de las viñas, piensan ahora continuar en otra corruptela de la misma clase que la anterior creyendo no estar comprendida en dicho bando; y se reduce a querer venir de las viñas entrado el mes de Abril hasta concluir el verano luego que comen, como si en ese tiempo no se les pagase el jornal como en el invierno, y como si no fuese mayor el perjuicio que experimentan los dueños en el más tiempo que pierden de trabajo por ser los días más largos..."<sup>34</sup>

Aunque en esta ocasión el Gremio de Vinatería conseguirá que las autoridades facultasen al dueño de viña a quedarse con la mitad del jornal del día en que el trabajador incumpliese lo mandado sobre las horas de trabajo "para cortar las diferencias entre ellos y los capataces sobre si faltaron más o menos horas..."<sup>35</sup>, de bien poco serviría este endurecimiento de las sanciones, pues pocos días más tarde el mismo Personero se verá en la precisión de denunciar y reconocer que no se había logrado el fin que se deseaba con los bandos publicados anteriormente.

Pero lo que nos interesa subrayar es que estas nuevas pretensiones de los obreros viticultores queriendo introducir modificaciones en la duración de la jornada laboral según las estacio-

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> AMJF, legajo 171, expe. 5307.

<sup>35</sup> Ibid.

nes, y el modo de referirse a los mismos como grupo ("los trabajadores"), sin lugar a dudas revelan la existencia de las referidas reivindicaciones y exigencias colectivas, dentro de las cuales la consecución de la reducción de la jornada laboral en los días de comienzo y finalización de la temporada semanal de trabajo constituye, como venimos viendo, un punto no desdeñable.

Pero donde tal vez mejor podamos apreciar el carácter de reivindicación colectiva que poseen las acciones de los trabajadores en este asunto de la jornada laboral es en el motín que los mismos protagonizaron por este motivo en Jerez en 1792. El 16 de abril <sup>36</sup> de 1792 entre las nueve y las diez de la mañana se produjo un levantamiento de los trabajadores de las viñas como consecuencia de un bando publicado a instancia del Gremio de Cosecheros en el que se mandaba que los trabajadores salieran para el trabajo a las viñas a la hora exigida por aquél, y que éstos se resistían a cumplir: "el mismo día dieciséis...ocurrió la casualidad de no haber salido a su trabajo por haber llovido y estar unidos en varias plazas donde suelen acomodarse, y los que estaban en la mayor con el mismo fin exclamaron al Sr. Corregidor que vive en ella se guardase la antigua costumbre y se publicara del mismo modo..."<sup>37</sup>.

Desde luego debió tratarse de algo más que de una simple "exclamación", pues dicho acontecimiento fue objeto de un detenido debate en una reunión del Cabildo, y a pesar de que se quiso quitar importancia al asunto manifestándose "que no hubo espíritu de inobediencia, sino sólo el de la suplicación de gente inculca...con la imprudente rústica expresión... no obstante le ha sido sumamente sensible (al Cabildo) cualquiera voz que pueda inferir falta de subordinación y repeto judicial..."<sup>38</sup> acordándose, finalmente, que una comisión del mismo Cabildo representase a la mayor brevedad al Consejo informándole de todo lo acaecido en Jerez esa mañana.

Según la documentación en que se da noticia del número de participantes, en número de unos 4000 aproximadamente se dirigieron todos ante el corregidor - que "estaba en su casa más muerto que vivo"- exigiéndole "en altas voces" que se guardase "uso y costumbre" en la cuestión de las horas de salida. El corregidor, ante tan comprometida situación y para evitar una desgracia y males mayores imprevisibles, se vio obligado a salir al balcón para apaciguar a la multitud, accediendo finalmente a las peticiones de los trabajadores y dejando sin efecto el bando publicado el 4 de marzo, detonante inmediato del motín.

Esa misma mañana del 16 de abril se publicaba un nuevo bando como concesión a lo que pedían los trabajadores y por el que, según se quejaría posteriormente el Gremio de Vinatería, se "dejó a los peones, como se hallan en la que nombran costumbre de hacer lo que les da la gana saliendo los lunes a las diez, y entrando los sábados a las doce..."<sup>39</sup>. Esta "concesión" se completaba con otro logro no menos importante: los trabajadores conseguirán también la supre-

<sup>36</sup> Información y referencias acerca de este motín de 1792 pueden verse en AMJF, Actas Capitulares, Cabildo 18 de abril de 1792 y Memoranda nº 6, f. 34; Trillo y Borbón, J.M., *Libro donde están apuntadas todas las novedades acaecidas en esta ciudad de Xerez de la Frontera desde el año de 1753, y algunas otras que han ocurrido fuera de ellas*, Jerez, 1890, Imprenta de Melchor García Ruiz, pp. 37-38. Sobre la fecha exacta en que tuvo lugar el mismo, tanto los historiadores de épocas pasadas como los actuales que se han referido a mismo mantienen la fecha de 21 de abril, un error sin duda originado en los comentarios procedentes de un Diario anónimo encontrado en la Biblioteca de Riquelme (AMJF, Memoranda 6, f. 34), en el cual se recoge dicha fecha que se ha venido posteriormente repitiendo sin más. Sin embargo, en la sesión de Cabildo de 18 de abril de 1792 se establece sin ningún género de dudas la fecha de 16 de abril.

<sup>37</sup> AMJF, A.C., Cabildo 18 de abril de 1792.

<sup>38</sup> Ibid.

<sup>39</sup> AMJF, legajo 189, expe. 5698.

sión de la figura de los celadores, a los que se encargaba en el bando de 4 de marzo que dio lugar al conflicto la misión de vigilar que los viticultores saliesen y volviesen de los campos a las horas establecidas por el Gremio de Vinateros<sup>40</sup>.

En este punto de nuestro trabajo en el que nos hallamos intentando proporcionar una interpretación de las acciones de estos trabajadores, creemos oportuno y justificado interrumpir nuestra exposición para introducir algunas matizaciones, unas reflexiones más bien, a propósito de ciertos comentarios recogidos en una obra de reciente aparición sobre la historia de Jerez acerca del tema que venimos abordando, es decir, el incumplimiento de la jornada de trabajo por parte de los trabajadores de las viñas y su significado, así como sobre la explicación y caracterización que en la referida obra se hace de la protesta de los trabajadores del campo en el Jerez del siglo XVIII. Estos comentarios a los que aludimos figuran en las páginas dedicadas a la historia de la ciudad en los siglos modernos, dentro del tomo II de la obra colectiva *Historia de Jerez de la Frontera*<sup>41</sup>.

Somos conscientes de que los autores encargados de la elaboración de dicho capítulo no han pretendido hacer un análisis en profundidad de este asunto, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de unos breves comentarios en una obra de carácter general y con clara intención divulgativa, y por ello, tal vez, nuestra respuesta a tan cortas líneas sobre el particular pudiera entenderse como excesiva y falta de proporción. Sin embargo, hemos considerado que en un trabajo de las características del nuestro, dedicado a analizar las condiciones de trabajo, las características de la resistencia de los trabajadores de la viticultura y la conflictividad entre éstos últimos y los propietarios de las viñas en el siglo XVIII debíamos introducir nuestra opinión, intervención que, si cabe, se justifica aún más si tenemos en cuenta que lo escrito sobre el particular hasta ahora es bien escaso, por no decir nada.

En primer lugar, estimamos necesario afirmar que nos parece ciertamente restrictivo reducir el incipiente movimiento de protesta de los trabajadores del campo jerezano y de la comarca en el siglo XVIII a, por un lado, una actitud pasiva “consistente en reducir la productividad mediante la pérdida de tiempo” y, por otro, a una actitud activa “aunque más esporádica”, que se concretaría en la realización de “actos vandálicos” en los campos o en algunas manifestaciones públicas aisladas de protesta, como el motín de 1792 de los trabajadores de viña que se cita, y al que también nosotros nos hemos referido más arriba<sup>42</sup>.

A nuestro juicio esta explicación y caracterización además de ser restrictiva y reduccionista, ignora, como refleja un estudio a fondo de la documentación, una larga trayectoria de comportamiento activo que se concreta también en las continuas acciones de resistencia llevadas a cabo por los trabajadores de viña, en permanente conflicto con los propietarios de las mismas por obtener salarios más elevados, oponiéndose a las intenciones del Gremio de Vinateros de la ciudad de regular el mercado laboral según sus intereses y de llevar a cabo una reglamentación de los mismos en una dirección favorable sus pretensiones.

En segundo lugar, consideramos que permanente el incumplimiento por parte de los trabajadores de la jornada laboral en los días de la ida y la venida a las haciendas, no puede ni debe entenderse, como se hace en la referida obra, como un comportamiento pasivo o una especie de acti-

<sup>40</sup> Ibid.

<sup>41</sup> Caro Cancela, D. (coord.), *Historia de Jerez de la Frontera, II. El Jerez moderno y contemporáneo*, Cádiz, 1999, Dip. Provincial.

<sup>42</sup> Ibid., pp. 159-160.

tud indolente que perseguiría simplemente “reducir la productividad mediante la pérdida de tiempo”,<sup>43</sup> en lo que cabría entender como una especie de respuesta ciega y confusa -la única posible parece quererse dar a entender- ante la “situación de penuria a la que se encontraba sometido el sector jornalero de Jerez”<sup>44</sup>.

La única explicación que hallamos para semejante interpretación es que tal vez se piense que este tipo de comportamiento reivindicativo es más propio de acciones “modernas” de protesta vinculadas a un movimiento obrero también “moderno”, organizado e industrial como lo será el del siglo XIX, y ajeno, por tanto, a las preocupaciones sociales de la multitud trabajadora premoderna y preindustrial del siglo XVIII, la cual en opinión de los autores referidos sólo aspiraría, como en el caso de los “preindustriales” jornaleros de viñas jerezanos, a mantener “un cierto status laboral vigente durante siglos en la localidad”<sup>45</sup>. Por otro lado, cuando se concede y se está dispuesto a aceptar que los trabajadores del campo pudieran convertirse en sujetos y protagonistas de cierto comportamiento activo de protesta, ello sólo se viene a reconocer en dos críticos y limitados momentos, y en estos casos, además, éste adquiriría el carácter propio de unas acciones de protesta primitivas que se manifestarían y son calificadas como simples “actos vandálicos”, o bien como “acciones públicas esporádicas”.

No sabemos a ciencia cierta qué se nos quiere decir cuando se habla de “actos vandálicos”. Suponemos que, tal vez, cuando se habla de los “actos vandálicos” protagonizados por estos trabajadores se está haciendo referencia a los frecuentes asaltos a panaderías, robos en las haciendas, hurtos de pan a los encargados de llevarlo a las mismas, robo de uvas u otros productos de la cosecha, así como a otros comportamientos más o menos delictivos, como los que se dieron en Jerez en 1785 ó 1793 en que estos trabajadores se veían azotados por la falta de trabajo y obligados a pedir limosnas en cuadrillas o a solicitar a las autoridades que se les proporcionase algún tipo de socorro<sup>46</sup>.

Si ello es así, hemos de añadir que en el último de los años arriba señalados la “calamidad” por falta de trabajo terminó enlazando en nuestra ciudad con una grave crisis de subsistencia por la escasez de trigo y la carestía que en consecuencia llegó a alcanzar el pan, que llegó a valer 4 reales la hogaza<sup>47</sup>.

Y que, desde luego, cuando la falta de trabajo y los altos precios de las subsistencias se combinaban originando condiciones de existencia insufribles para estos trabajadores y sus familias, evidentemente, se producían ataques y “actos vandálicos” de esta naturaleza.

Pero esta “imagen espasmódica”<sup>48</sup> de las acciones de los trabajadores y otros grupos populares en estas circunstancias, interpretando estas actitudes violentas de estos mismos trabajado-

<sup>43</sup> Nosotros, en todo caso, de acuerdo con la línea interpretativa de la protesta campesina ya expuesta hace tiempo por J.C. Scott, preferimos incluir esta “actitud pasiva” ante el trabajo y de “pérdida de tiempo” por parte de estos trabajadores jerezanos dentro del amplio repertorio de formas “corrientes” de resistencia que los jornaleros y otros grupos rurales subordinados esgrimen a lo largo de la historia ante los intentos de intensificación de la explotación por parte de los propietarios. En definitiva, también con J. C. Scott, como formas de resistencia y de luchas cotidianas de clase. La posición anterior puede verse en Scott, J.C., “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, n.º 28, pp. 13-39.

<sup>44</sup> Caro Cancela, D. (coord.), *Historia de Jerez de la Frontera, II...*, p. 159.

<sup>45</sup> Ibid., p. 160.

<sup>46</sup> Cabral Chamorro, A. García Cabrera, J., “Calamidad y socorro en los trabajadores agrícolas de la campiña jerezana (1778-1873)”, *Agricultura y Sociedad*, n.º 74, pp. 67-107.

<sup>47</sup> Ibid., p. 97.

<sup>48</sup> Tomamos la expresión de Thompson, E.P., “La economía moral de la multitud en la Inglaterra del s. XVIII”, en *Tradicón, revuelta y consciencia de clase*, Barcelona, 1979, Crítica, p. 63.

res únicamente como un mero reflejo desesperado de la combinación explosiva de un alto índice de desempleo y altos precios de las subsistencias, o como una respuesta desorganizada a la general situación de "penuria" en que vivían los jornaleros, no explica satisfactoriamente el fondo del problema. Estamos de acuerdo en que cuando la gente no tiene trabajo y pasa hambre el recurso a la violencia y a la comisión de "actos vandálicos" no es descartable y puede hacerse presente, pero esta constatación, en todo caso, no iría más allá de eso.

Y el fondo del problema es que, a nuestro juicio, de acuerdo con las ideas que E.P. Thompson expresara para los motines de subsistencias del siglo XVIII en Inglaterra -salvando las distancias y las dimensiones de ambos problemas-, las acciones violentas de estos trabajadores en esas críticas circunstancias han de entenderse, también, como expresión de una acción directa que perseguía claros objetivos ante las autoridades locales, y no como meros "actos vandálicos" o reflejos primarios ante el estímulo representado por una situación de carencia.

En primer lugar, por supuesto, allegar recursos, aunque fuera de esta forma delictiva, con los que garantizar mínimamente la simple subsistencia. Pero además se trata también, por un lado, de una llamada de atención -escenificada repetidamente a lo largo de siglos en estas críticas circunstancias- ante esas mismas autoridades y con la que se persigue lograr que se les atendiese y socorriese proporcionándoles ocupación en obras públicas dentro de la ciudad mientras persistiese la crisis de trabajo, o bien conseguir que el ayuntamiento garantizase el abastecimiento de la subsistencia básica panadeando trigo a precios baratos o distribuyéndolo gratuitamente, una de las obligaciones "sagradas" de las autoridades en tales momentos según la opinión de estos sectores populares.

Efectivamente, para terminar con nuestra reflexión, estas concesiones con cierta frecuencia eran obtenidas de las autoridades municipales "por medio de la sumamente evolucionada práctica del motín y la amenaza del motín..." u otras acciones más o menos violentas, como nos recuerda también el propio E.P. Thompson para situaciones parecidas en Inglaterra<sup>49</sup>. Pero calificar como meros "actos vandálicos" o delictivos el comportamiento y las acciones de estos trabajadores del campo en las referidas épocas calamitosas de crisis de trabajo, o como simples "acciones públicas esporádicas", instintivas y sin objetivos, en aquéllas otras en que reivindican mejores condiciones de trabajo como el caso del motín de Jerez de 1792 -sin tener en cuenta toda una trayectoria y un contexto histórico más amplio- no nos parece una buena manera de caracterizar las mismas ni de situar el sentido de la protesta jornalera en esta época en su lugar adecuado.

##### 5.- HACIA EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INCIPIENTES "BASES DE TRABAJO" EN MATERIA DE JORNADA LABORAL.

Una vez concluido este amplio paréntesis debemos volver a nuestra exposición que habíamos dejado interrumpida. Y lo hacemos volviendo de nuevo a Jerez, en este caso al Jerez de principios del siglo XIX -1802-, para terminar de ilustrar el modo en que los trabajadores de las viñas terminan consiguiendo de los propietarios de que éstos asuman algunas de las reivindicaciones que los primeros habían venido expresando en materia de jornada laboral. En este último año se volvía a hacer patente en una Junta General de la Vinatería jerezana el desorden que aún se observaba entre los jornaleros en las horas de sus salidas y regreso de las haciendas: "cuyo abuso ha

<sup>49</sup> Thompson, E.P. "Folklore, Antropología e Historia Social", en *Historia Social*, nº 3, p. 93

*llegado a tal extremo, que salen después del mediodía en el Lunes con gravísimos perjuicios de los Cosecheros, y aun de los mismos jornaleros que con esta detención suelen gastar el dinero en embriagueces, de que dimanan unos males de la mayor consideración; pues no solamente ocasionan quimeras, sino que pierden casi todo el día de la salida sin trabajar, causando un notable detrimento a los Cosecheros, que le pagan en la semana seis días de trabajo que apenas echan cinco, tanto por la expresada tardanza en la salida, como porque el Sábado se regresan antes de la hora regular, entrando algunos en el pueblo a mediodía o aún antes...*"<sup>50</sup>.

Pero lo que en esta ocasión nos interesa destacar es que por primera vez se recoge con precisión cuáles serían de aquí en adelante para los trabajadores las horas exactas de salida para las haciendas los lunes y la hora para el regreso de las mismas una vez finalizada la semana de trabajo los sábados, estableciéndose que la hora de salida del pueblo para los jornaleros sería las siete de la mañana, desde primero de abril hasta primero de septiembre, y las ocho en los demás días del año. De igual modo, se contempla que la hora de dar de mano en los días de la venida sería las tres de la tarde hasta fin de marzo en que regiría otro arreglo, y no hasta que el sol se pusiera<sup>51</sup>, reducción horaria que no llevaría aparejada y esto es importante -ningún tipo de descuento salarial.

Creemos que nos encontramos, por primera vez, ante lo que podemos calificar -con todas las reservas que se quieran- como el reconocimiento por parte de la Cosechería jerezana de la necesidad de considerar unas incipientes "bases de trabajo" en este particular de la jornada laboral que llevasen algo de paz a las viñas. Si consideramos, por otro lado, el tesón con que los propietarios de viñas se habían venido oponiendo a la práctica de los trabajadores en este punto de la jornada laboral y observamos este nuevo cambio por su parte, comprobaremos que estamos ante una "concesión" del Gremio que no puede interpretarse más que como resultado directo de las acciones de estos mismos trabajadores.

Y si recordamos que en 1769 el Gremio calificaba de grave "corruptela" la pretensión de los trabajadores de querer establecer una jornada laboral adaptada a las distintas estaciones del año o la idea de los mismos de dar de mano los sábados y regresar al pueblo después de la hora de la comida, y observamos que tales reivindicaciones de los trabajadores son recogidas y propuestas por el propio Gremio en esta nueva fecha de 1802, podremos comprobar la efectividad de la resistencia de los jornaleros y de las reivindicaciones colectivas de los mismos.

A nuestro juicio, además, las mismas constituyen un antecedente claro de acción colectiva por la consecución de la reducción horaria en la agricultura en la jornada del sábado, reducción, que, aunque no quedara implantada ni garantizada definitivamente, posee sin embargo una trascendencia significativa, sobre todo por lo que de experiencia reivindicativa tendrá para los trabajadores de épocas posteriores.

Un antecedente y experiencia reivindicativa que resultan claramente reconocibles en el tratamiento especial de que aún siguen siendo objeto los días de comienzo y de finalización de la temporada semanal de trabajo en las negociaciones de las condiciones de trabajo para las viñas entre patronos y trabajadores ya en pleno siglo XIX: en 1873, en Jerez de la Frontera, un Jurado Provisional compuesto por trabajadores de viñas y propietarios aprobaba las bases de trabajo para ese año, recogiendo en la 2ª de ellas que el día de salida para el trabajo se dividiría en tres

<sup>50</sup> AMJF, legajo 189, expe. 5726.

<sup>51</sup> *Ibid.*



partes: la primera, desde las 7 a las 10 para el acomodo, la segunda, hasta las 2 para llevar el hato, vestirse, etc. y la tercera, desde esa última hora para emprender la marcha a razón de hora y media por legua de distancia, y el resto de la jornada hasta la puesta del sol para el trabajo.

En cuanto al día de la venida los sábados, en la base 3ª se establecía que éste se dividiría también en tres partes: desde la salida del sol hasta las diez para el trabajo y la segunda y tercera para recoger el hato y hacer el camino hasta la ciudad<sup>52</sup>.

Nos interesa señalar- y por eso hemos traído este caso tan alejado cronológicamente de nuestro objeto de estudio- que, como vemos, setenta años más tarde el asunto de las horas de salida para las haciendas los lunes y la hora de la venida a Jerez los sábados una vez terminada la temporada de trabajo continuaba siendo materia objeto de una regulación, una atención y un tratamiento especial por parte de trabajadores y propietarios de viñas. Pero sobre todo queremos subrayar, para terminar ya, que no entenderíamos nada del auténtico significado ni del alcance real de tales mejoras en las condiciones de trabajo de estos trabajadores de las viñas del siglo XIX en materia de jornada laboral sin tener en cuenta, por supuesto la influencia de las ideas políticas y sindicales ejercida sobre los mismos en esos años del último tercio del siglo XIX, pero también, como hemos visto a lo largo de este trabajo, la existencia de más de un siglo de experiencias de resistencia y presiones por parte de aquellos viticultores del siglo XVIII y principios del XIX a los que hemos observado en un continuo enfrentamiento y forcejeo con los hacendados vinateros en este asunto de la regulación de la jornada de trabajo.

## PROBLEMAS URBANÍSTICOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BODEGAS "GONZÁLEZ BYASS" DURANTE EL SIGLO XIX

La actuales bodegas de González Byass, construidas en la actual Alameda Vieja en la ciudad de Jerez de la Frontera, constituyen hoy día uno de los principales exponentes vivos de la arquitectura bodeguera jerezana. Estas famosas bodegas son las herederas de la compañía "González y Dubosc", creada el 3 de Febrero de 1838 con la participación de tres socios: Francisco Gutiérrez Agüera, Manuel Marfá González y Juan bautista Dubosc.<sup>1</sup> Establecidas en una esquina de dicha alameda, iniciaron su expansión adquiriendo terrenos en los alrededores, en donde fueron construyendo en años posteriores diversas dependencias relacionadas con el negocio vinatero. Sabemos por diversos documentos del Archivo Municipal de Jerez que estas edificaciones fueron proyectadas o construidas por importantes arquitectos y maestros de obras del momento, como fueron Balbino Marrón y Ranero, Pablo Goicoechea, Agustín García Ruiz o Miguel Palacios Guillén.

La consolidación en el siglo XIX de la Alameda Vieja como espacio popular de ocio en el lugar que había ocupado la zanja que rodeaba al viejo alcázar medieval y zonas adyacentes, convirtió esta zona de la ciudad en un lugar de paseo y celebraciones festivas. Comenzó a labrarse este paseo en 1788 por iniciativa del corregidor José de Eguiluz.<sup>2</sup> La nueva zona de esparcimiento tenía en las inmejorables vistas sobre la campiña hacia el sur y oeste de la ciudad su principal atractivo. Es por ello que el Ayuntamiento jerezano, orientado durante todo el siglo XIX por excelentes urbanistas, se empleará con gran celo en conservar estas vistas para el disfrute de la ciudadanía.

Este celo municipal será sufrido por la sociedad industrial González y Dubosc, que encontrará grandes dificultades para la construcción de nuevas dependencias que la expansión del negocio vinatero de la sociedad demandaban: nuevos cascos de bodegas, edificación de escritorios o zonas de administración, construcción de trabajadores de tonelería, creación de chimeneas de humo para la instalación de nuevas máquinas de vapor empleadas en alambiques u otros usos, etc. Las relaciones entre el Ayuntamiento jerezano y la sociedad vinatera serán durante varios años de mitad del siglo XIX tensas y discordantes.

Hay que precisar que las Bodegas González y Dubosc se situaron en una antigua hoyanca situada entre el Alcázar de la ciudad, la puerta del Arroyo y la Fuente de la Alcubilla junto a la Ermita de Guía, formando una pendiente en declive tanto hacia el oeste como hacia el sur. Por tanto, sus instalaciones quedaban por debajo de la línea visual que formaba el paseo de la Alameda Vieja o Antigua, nombres como era conocido por entonces este nuevo espacio público.

La compañía González y Dubosc comenzó su actividad de extracción de vino con 10 botas, que constituyeron a su vez su primer embarque.<sup>3</sup> Sabemos por los documentos encontrados en el mencionado archivo que González y Dubosc poseían al menos desde 1844 varias instalacio-

<sup>1</sup> Así lo reseña Montañés Primicia, Enrique: "Un modelo de crecimiento empresarial: la sociedad González y Dubosc y la exportación del Jerez, 1838-1845" en "Panfletos y Materiales, homenaje a Antonio Cabral Chamorro, historiador (1953-1997)", Trebujena, Centro de estudios y Documentación, 1998, p. 316. Montañés toma el dato del Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Protocolos Notariales, legajo 3227, escritura de 3 de Febrero de 1838 ante el notario Joaquín Rubio.

<sup>2</sup> Muñoz y Gómez, Agustín: "Noticia Histórica de las calles y Plazas de Jerez de la Frontera", Jerez, Biblioteca de Urbanismo y Cultura (BUC), Ayuntamiento de Jerez, s/f, edición facsímil de la de 1903, p.45.

<sup>3</sup> Rossety, José: "Guía de Cádiz y su provincia para 1872", Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1872, p. 200.

<sup>52</sup> AMJF, AHR, C. 14, N° 22.